Convocatoria extraordinaria

Hernando Bermúdez Gómez

No existe norma alguna en el Código de Comercio o en la Ley 675 de 2001 que establezca que en una reunión extraordinaria solo se pueda tratar un asunto, tal como la renuncia del revisor fiscal. Otra cosa es que no se puedan tratar temas no incluidos en la convocatoria. El citado código dice: "*Se reunirán también en forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso.*" "*En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá*" "*Artículo 206. En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.*" "*Artículo 423. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal. —El superintendente podrá ordenar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla, directamente, en los siguientes casos: —1) Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos; —2) Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la asamblea, y —3) Por solicitud del número plural de accionistas determinado en los estatutos y, a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas. —La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.*" "*Artículo 425. DECISIONES EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. La asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda*." Dicha Ley, refiriéndose a la asamblea general, dice: "*Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad*." "*Artículo 436. ELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA - PERIODO - REMOCIÓN. Los principales y los suplentes de la junta serán elegidos por la asamblea general, para períodos determinados y por cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma asamblea.*" "*Artículo 440. REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA - REPRESENTANTE - REMOCIÓN. La sociedad anónima tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los estatutos podrán deferir esta*

designación a la asamblea." No obstante, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública sostuvo: "(…) *Considerando que el revisor fiscal es nombrado por la asamblea general de copropietarios, ante ella podrá presentar la renuncia a su cargo, por lo cual en la convocatoria que realice el revisor fiscal a la reunión de asamblea general extraordinaria se incorporará este como punto único a tratar*." Tiene mucho sentido que, en una rama económica del Derecho, como lo es el derecho societario, se puedan enlistar muchos asuntos al citar a una reunión extraordinaria, ya que cada una de éstas tiene un costo que no debería repetirse sin necesidad. Además, poco sentido tiene que el órgano pueda, una vez agotado el orden del día hacerle adiciones. Lo que aquí se trata de defender es a los socios que resuelven no asistir ante la enumeración de los asuntos incluidos en la convocatoria.